

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES “SIERRA OESTE”, CELEBRADA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2022.

En San Lorenzo de El Escorial, siendo las diecisiete horas y quince minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, en la sala de Juntas de la Mancomunidad se reúnen los siguientes miembros de la Junta de la Mancomunidad:

Presidenta:

D.<sup>ª</sup> Carlota López Esteban (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial).

Vocales:

D.<sup>ª</sup> Margarita Cuervo Dehesa (Ayuntamiento de Colmenarejo),

D.<sup>ª</sup> María Victoria Alonso Agrelo y D.<sup>ª</sup> Paloma Menéndez García, (Ayuntamiento de El Escorial).

D. Daniel Jiménez González (Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva), se incorpora al punto 2.2 del orden del día.

D.<sup>ª</sup> Marta Cebrián Miguel-Romero y D. José Enrique París Barcala (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial).

D. Enrique Plato Tello y D. Manuel Vicente Moreno Chaves (Ayuntamiento de Valdemorillo).

D. Rafael Herranz Ventura (Ayuntamiento de Zarzalejo).

Vocales que no asisten:

D.<sup>ª</sup> Miriam Polo Fernández (Ayuntamiento de Colmenarejo), D.<sup>ª</sup> Tamara Ontoria Pastor, y D. Emigdio M. López de Laburu (Ayuntamiento de El Escorial), D.<sup>ª</sup> Cristina Velasco Llanos (Ayuntamiento de Navalagamella), D.<sup>ª</sup> María José Quijada Rivero (Ayuntamiento de Robledo de Chavela), D.<sup>ª</sup> Myriam Contreras Robledo (San Lorenzo de El Escorial), D. Miguel Ángel de la Torre Montesinos (Ayuntamiento de Santa María de la Alameda), y D.<sup>ª</sup> María Teresa Estévez Nieto (Ayuntamiento de Valdemaqueda), D.<sup>ª</sup> Ana Patricia González Criado, (Ayuntamiento de Valdemorillo).

Interventor:

D. Sergio Enrique Álvarez García.

Secretario:

D. José Luis Pérez López.

Comprobado que están presentes nueve de los de los diecinueve miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, entre ellos la Sra. presidenta —más tarde, durante el debate del punto 2.2 del orden del día, se incorpora D. Daniel Giménez González—, y el Sr. secretario, y que existe el quórum necesario para ello, queda constituida la Junta y da comienzo la sesión que se desarrolla conforme al siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Abierto el acto por la Sra. presidenta se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer a la redacción del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2022.

Interviene el Sr. Plato Tello para manifestar que existe un error en el sentido del voto que el emitió los puntos 2.1 y 2.3, ya que su voto fue favorable, y que debe rectificarse.

Tras lo cual, no produciéndose intervención alguna queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión celebrada por la Junta de la Mancomunidad el día siete de febrero de dos mil veintidós, con las rectificaciones mencionadas.

#### FASE DE RESOLUCIÓN

2.1.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC2022/01, DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTARIOS FINANCIADOS CON PARTE DEL REMANENTE DE TESORERÍA PROCEDENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR. Se da cuenta del expediente tramitado en el que consta: la propuesta de modificación presentada por el Sr. Director de la Mancomunidad, el informe de la intervención de la Mancomunidad y la propuesta de resolución formulado por la presidencia de la Mancomunidad.

El informe de la intervención dice:

“Asunto: Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2022/01, mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementarios.
--

Vista la propuesta de la Dirección relativa al asunto de referencia, y según el procedimiento previsto en los artículos 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procede emitir el siguiente informe:

##### 1.- ANTECEDENTES.

1º.- La Liquidación del Presupuesto de 2021 ha puesto de manifiesto un remanente líquido de tesorería para gastos generales ajustado de 164.182,97 €, tal como se indicó en el informe nº 2022013 de esta Intervención.

2º.- Este remanente puede ser destinado, según Propuesta de la Dirección, a financiar una serie de créditos extraordinarios y suplementarios que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no cuentan con crédito en el Presupuesto de la Mancomunidad, o resulta insuficiente o no ampliable el consignado, por importe de 102.500,00 euros.

3º.- Para dar cobertura a los citados gastos es necesario efectuar la siguiente modificación presupuestaria:

### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTARIOS

Programa	Económica	Denominación	Créditos Definitivos	Aumento	Créditos Finales
2310	13000	Asistencia social primaria. Retribuciones básicas	926.939,81	37.878,80	964.818,61
2310	16000	Asistencia social primaria. Seguridad Social.	295.018,63	12.121,20	307.139,83
2310	22002	Asistencia social primaria. Material informático no inventariable	0,00	2.500,00	2.500,00
2310	22706	Asistencia social primaria. Estudios y trabajos técnicos.	5.800,00	5.000,00	10.800,00
2310	22711	Asistencia Social Primaria. Ayuda a Domicilio	107.250,00	25.000,00	132.250,00
2310	22797	Asistencia Social Primaria, Programas de Prevención, Inserción y Promoción Social	0,00	15.000,00	15.000,00
2310	62600	Asistencia social primaria. Equipos para procesos de información.	7.500,00	5.000,00	12.500,00
<b>T O T A L E S...</b>			<b>1.342.508,44</b>	<b>102.500,00</b>	<b>1.445.008,44</b>

TOTAL AUMENTO DE GASTOS: 102.500,00 €.

Dichos gastos serán financiados con el remanente líquido de tesorería para gastos generales procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, tal como se indica:

APLICACIÓN PPTARIA.	DESCRIPCIÓN	PREVISIÓN INICIAL	AUMENTO	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
870.00	Remanente de Tesorería. Para gastos generales.	0,00	102.500,00	102.500,00

TOTAL AUMENTO DE INGRESOS: 102.500,00 €.

Con ello, la operación resultaría nivelada y sin déficit inicial.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

PRIMERA.- El artículo 32 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece que el superávit presupuestario determinado de acuerdo con las normas del SEC o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales, se destinará a reducir el endeudamiento neto.

En este apartado ha de indicarse que la Mancomunidad no tiene contratada ninguna operación de endeudamiento.

El remanente de tesorería para gastos generales, en la parte que excede del superávit calculado en términos de estabilidad presupuestaria, puede ser destinado a financiar créditos extraordinarios y suplementarios que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Mancomunidad crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado. Si, como consecuencia de la utilización de este remanente líquido para gastos generales, la Corporación incumple la estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, estará obligada a aprobar un plan económico-financiero, tal como establece el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

Sin embargo, respecto de las reglas fiscales (estabilidad, regla de gasto y sostenibilidad financiera), el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 solicitó del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España se estaba sufriendo una pandemia que implicaba una situación de emergencia extraordinaria prevista en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, que motivaba la suspensión de los acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 en los que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para 2020.

Atendiendo a esta solicitud, el Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, apreció la concurrencia de dicha situación de emergencia extraordinaria que, según interpretación del Ministerio de Hacienda, motivó la suspensión de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021 en el ámbito de las Entidades Locales, conforme a los citados artículos, sin necesidad de norma alguna de desarrollo.

A su vez, el Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en base a la comunicación de la Comisión Europea de 2 de junio de 2021 de seguir aplicando la cláusula de salvaguardia en 2022, volvió a solicitar al Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia que vuelve a implicar una situación de emergencia extraordinaria a los efectos de los citados artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, circunstancia que fue ratificada por acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.

El Ministerio de Hacienda también interpreta que esta decisión motiva la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022 en el ámbito de las Entidades Locales.

SEGUNDA.- El artículo 177 del TRLRHL, dispone que “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo”; añadiendo que “el expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos”; y que “serán asimismo, de aplicación, las normas sobre

información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.”

Añade dicho precepto que “Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio”.

TERCERA.- La Base de Ejecución nº 7 del vigente Presupuesto de la Corporación, precisa que el expediente de modificación ha de contener la petición del responsable de la unidad que tenga a su cargo la gestión de los créditos y acuerdo de incoación de la Presidencia de la Mancomunidad.

### 3. CONCLUSIONES.

1ª.- Al estar suspendidas las reglas fiscales para este ejercicio, según el criterio del Ministerio de Hacienda, el remanente de tesorería para gastos generales puede destinarse a las finalidades previstas en la Propuesta de la Dirección, que son financiar los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no cuentan con crédito en el Presupuesto de la Corporación, o resulta insuficiente o no ampliable el consignado, por importe de 102.500,00 €.

2ª.- La Propuesta se ajusta a los requisitos exigidos en los artículos 177 del TRLRHL; 35 a 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril; y en la Base de Ejecución nº 7 del Presupuesto General.

De conformidad con lo anterior, se informa favorablemente el expediente, que deberá ser aprobado por la Junta de la Mancomunidad con sujeción a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto, siendo asimismo de aplicación las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el artículo 169 del R.D.L. 2/2004.”

Intervenciones: La Sra. presidenta expone las líneas generales del expediente que pretende la modificación del presupuesto, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, financiados con cargo a una parte del remanente líquido de tesorería en los términos que constan en la propuesta.

Tras lo cual, por siete votos a favor y dos abstenciones (de la Sra. Cebrián Migue-Romero y Moreno Chaves) se acuerda aprobar la siguiente propuesta de resolución:

“Se está tramitando por la Dirección un expediente de modificación de créditos mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementarios financiado con parte del remanente líquido de tesorería para gastos generales, en el que constan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

## 1.- ANTECEDENTES.

1º.- La Liquidación del Presupuesto de 2021 ha puesto de manifiesto un remanente líquido de tesorería para gastos generales ajustado de 164.182,97 €, tal como se recogió en la Resolución de esta Presidencia de 28 de febrero de 2022.

2º.- Este remanente puede ser destinado, según Propuesta de la Dirección, a financiar una serie de créditos extraordinarios y suplementarios que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no cuentan con crédito en el Presupuesto de la Mancomunidad, o resulta insuficiente o no ampliable el consignado, por importe de 102.500,00 euros.

3º.- Para dar cobertura a los citados gastos es necesario efectuar la modificación presupuestaria contenida en el informe nº 2022015 de la Intervención que obra en el expediente.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

PRIMERA.- El artículo 32 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece que el superávit presupuestario determinado de acuerdo con las normas del SEC o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales, se destinará a reducir el endeudamiento neto.

En este apartado ha de indicarse que la Mancomunidad no tiene contratada ninguna operación de endeudamiento.

El remanente de tesorería para gastos generales, en la parte que excede del superávit calculado en términos de estabilidad presupuestaria, puede ser destinado a financiar créditos extraordinarios y suplementarios que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Mancomunidad crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado. Si, como consecuencia de la utilización de este remanente líquido para gastos generales, la Corporación incumple la estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, estará obligada a aprobar un plan económico-financiero, tal como establece el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

Sin embargo, respecto de las reglas fiscales (estabilidad, regla de gasto y sostenibilidad financiera), el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 solicitó del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España se estaba sufriendo una pandemia que implicaba una situación de emergencia extraordinaria prevista en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, que motivaba la suspensión de los acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 en los que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para 2020.

Atendiendo a esta solicitud, el Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, apreció la concurrencia de dicha situación de emergencia extraordinaria que, según interpretación del Ministerio de Hacienda, motivó la suspensión de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021 en el ámbito de las Entidades Locales, conforme a los citados artículos, sin necesidad de norma alguna de desarrollo.

A su vez, el Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en base a la comunicación de la Comisión Europea de 2 de junio de 2021 de seguir aplicando la cláusula de

salvaguardia en 2022, volvió a solicitar al Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia que vuelve a implicar una situación de emergencia extraordinaria a los efectos de los citados artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, circunstancia que fue ratificada por acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.

El Ministerio de Hacienda también interpreta que esta decisión motiva la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022 en el ámbito de las Entidades Locales.

SEGUNDA.- El artículo 177 del TRLRHL, dispone que “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo”; añadiendo que “el expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos”; y que “serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.”

Añade dicho precepto que “Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio”.

TERCERA.- La Base de Ejecución nº 7 del vigente Presupuesto de la Corporación, precisa que el expediente de modificación ha de contener la petición del responsable de la unidad que tenga a su cargo la gestión de los créditos y acuerdo de incoación de la Presidencia de la Mancomunidad.

Por todo lo expuesto, se propone a la Junta de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2022/01, mediante la concesión de créditos suplementarios, en la forma que se indica:

## CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTARIOS

Programa	Económica	Denominación	Créditos Definitivos	Aumento	Créditos Finales
----------	-----------	--------------	----------------------	---------	------------------

2310	13000	Asistencia social primaria. Retribuciones básicas	926.939,81	37.878,80	964.818,61
2310	16000	Asistencia social primaria. Seguridad Social.	295.018,63	12.121,20	307.139,83
2310	22002	Asistencia social primaria. Material informático no inventariable	0,00	2.500,00	2.500,00
2310	22706	Asistencia social primaria. Estudios y trabajos técnicos.	5.800,00	5.000,00	10.800,00
2310	22711	Asistencia Social Primaria. Ayuda a Domicilio	107.250,00	25.000,00	132.250,00
2310	22797	Asistencia Social Primaria, Programas de Prevención, Inserción y Promoción Social	0,00	15.000,00	15.000,00
2310	62600	Asistencia social primaria. Equipos para procesos de información.	7.500,00	5.000,00	12.500,00

T O T A L E S... 1.342.508,44 102.500,00 1.445.008,44

TOTAL AUMENTO DE GASTOS: 102.500,00 €.

Dichos gastos serán financiados con el remanente líquido de tesorería para gastos generales procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, tal como se indica:

APLICACIÓN PPTARIA.	DESCRIPCIÓN	PREVISIÓN INICIAL	AUMENTO	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
870.00	Remanente de Tesorería. Para gastos generales.	0,00	102.500,00	102.500,00

TOTAL AUMENTO DE INGRESOS: 102.500,00 €.

Con ello, la operación resultaría nivelada y sin déficit inicial.

SEGUNDO.- Exponer al público el citado expediente durante quince días a efectos de reclamaciones, con la indicación de que el mismo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se formula reclamación alguna.

2.2.- APROBACIÓN DEL ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE. Se examina el expediente instruido para la aprobación del acuerdo para la prestación de servicios de teletrabajo en la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste.

En el expediente consta la propuesta suscrita por el director de la Mancomunidad con la conformidad de la Sra. Presidenta.

Consta también el siguiente informe de la secretaría:

“En relación con la PROPUESTA DE ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN REGIMEN DE TELETRABAJO EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE, redactada por el director de la Mancomunidad, que se somete a la Junta de la Mancomunidad por la Sra. presidenta para su aprobación, emito el siguiente

INFORME



1.- El Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, introdujo un nuevo artículo 47 bis en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para regular el teletrabajo de los empleados públicos, cuya redacción es la siguiente:

«Artículo 47 bis. Teletrabajo.

1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se registrará, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.»

2.- El precepto transcrito contiene la definición y el régimen jurídico básico del teletrabajo y remite a las normas que se dicten en desarrollo del citado precepto la concreción de las condiciones de su desarrollo.

Así, pues, ante la ausencia de una norma de desarrollo aplicable, puede y debe la Mancomunidad aprobar el reglamento correspondiente. No obstante, en tanto que tal reglamento se tramita considero que es posible la regulación de las condiciones y el procedimiento para desarrollar el contenido de los puestos de trabajo en la modalidad de teletrabajo mediante el acuerdo que se propone.

3.- El acuerdo que se propone respeta en su contenido la regulación contenida en el artículo 47bis del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público y, según consta en la propuesta formulada por el Sr. director de la Mancomunidad, ha sido sometido a las secciones sindicales.

Por todo lo expuesto, y para su aplicación en tanto se redacta la norma regulatoria correspondiente, considero que puede ser aprobado por la Junta de la Mancomunidad el acuerdo propuesto.”

Intervenciones: La Sra. presidenta expone en términos generales el contenido del acuerdo. La Sra. cuervo Dehesa señala la reducción de presencia de trabajadores en los municipios, y la Sra. presidenta indica que no, y que se irá evaluando los servicios y si hubiera menoscabo se realizarían los ajustes precisos. Añade que es preciso regular el teletrabajo porque mejora el rendimiento y los trabajadores lo han pedido. El Sr. Jiménez González pregunta si el acuerdo se ha negociado. Interviene el Sr. director de la Mancomunidad para manifestar que en la actualidad no hay representación sindical en la Mancomunidad, pero que se ha consultado con los representantes de las secciones sindicales, y que la regulación que recoge el acuerdo es como la del Ayuntamiento de San Lorenzo de E Escorial. Y la Sra. presidenta añade que, en todo caso, del contenido del acuerdo son conocedores todos los trabajadores.

El Sr. Jiménez González dice echar de menos criterios más objetivos y menos discrecionales, que las tareas que puedan realizarse mediante teletrabajo queden reflejadas, y pregunta si se ha estudiado alguna forma de mejorar los medios, también con apoyo de personas, y los procesos para mejorar el trabajo de los trabajadores sociales. La Sra. presidenta señala que el teletrabajo en ningún caso irá en contra de la buena prestación de los servicios y que no se puede dar acceso a terceras personas por protección de datos. El Sr. Jiménez González replica que lo dice por mejorar el rendimiento de la atención. El Sr. director informa de que se está estudiando y poniendo en práctica todo lo que puede mejorar la prestación, que en todo caso se están optimizando las prestaciones de asistencia de los trabajadores, y que únicamente podría plantearse la posibilidad de un apoyo administrativo por parte de los Ayuntamientos, y siempre tomando en consideración los límites que impone la protección de datos. Termina la Sra. presidenta señalando que los criterios objetivos se recogen en el acuerdo y que está prevista la modificación, revocación y prorroga de las situaciones que se autoricen.

Tras lo cual, por unanimidad de sus miembros la Junta de la Mancomunidad acuerda aprobar la siguiente propuesta de resolución:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN REGIMEN DE TELETRABAJO EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE

El teletrabajo constituye una nueva forma de organización de la prestación laboral que puede aportar importantes beneficios, tanto para la organización, como para los propios empleados que ven aumentadas sus posibilidades de conciliación del desarrollo profesional con su vida personal y laboral. Por ello los poderes públicos, han adoptado en los últimos años diferentes medidas para impulsar su aplicación en el sector público y en el sector privado.

Los efectos de la pandemia del Covid 19, ha puesto de manifiesto la necesidad de buscar formas de atención alternativas a la presencial y ha acelerado a su vez, el objetivo de potenciar el teletrabajo en la medida de lo posible, dando lugar a la publicación de distintas regulaciones en el marco estatal y de la Comunidad Autónoma de Madrid, estableciendo un marco que regule las condiciones laborales de los teletrabajadores y permita compaginar las necesidades de flexibilidad y seguridad comunes a los empresarios, administraciones y a los trabajadores.

El estado de alarma y las medidas especiales de confinamiento establecidas en la crisis del COVID-19, ha hecho superar, antes de lo previsto, la experiencia piloto de teletrabajo prevista en algunas unidades y proyectada para el año 2020 y 2021 en el marco de la mencionada Estrategia. En este momento, se considera conveniente dotar al teletrabajo de un marco jurídico estable que, merced a la implantación de tecnologías de la información y las comunicaciones, permita en los puestos que así se determine, la prestación del servicio desde otro lugar distinto al centro de trabajo, lo que sin duda flexibilizará la organización de la Mancomunidad y la preparará para afrontar el nuevo contexto dinámico en que deben moverse las administraciones públicas y para mantener activos sus servicios, incluso en circunstancias excepcionales. Gracias a los avances tecnológicos el teletrabajo es un modelo laboral técnicamente viable para el sector público, que tiene beneficios tanto para la Administración como para su personal. Pero también es en escenarios de crisis, como el recientemente vivido, la herramienta que ha permitido a la Mancomunidad de Servicios Sierra Oeste, seguir trabajando y prestando servicios a los ciudadanos.

Para dar respuesta a lo anterior y a la vista de la experiencia adquirida, es necesario prever la activación de los protocolos de teletrabajo cuando se den una serie de circunstancias excepcionales. En el supuesto de nuevas crisis sanitarias o rebrotes del actual COVID - 19, el teletrabajo permitirá a la organización cumplir con la distancia social requerida para no interrumpir el desempeño de los servicios públicos. De esta forma con parte de la plantilla trabajando en remoto o a distancia desde sus domicilios, otra parte podrá acudir a las oficinas de la Mancomunidad.

En esta propuesta, la organización de la Mancomunidad pasa a jugar un papel determinante en la utilización de este recurso, sentando las bases y articulando los mecanismos para establecer escenarios y condiciones de desempeño del teletrabajo

para aquellos empleados públicos de la Mancomunidad cuyo puesto de trabajo pueda ser desempeñado en esta modalidad

El objetivo es, por tanto, impulsar esta modalidad de prestación de servicios por sus importantes beneficios, tanto para la organización, como para los propios empleados. Asimismo, se pretende promover los impactos positivos que tiene esta modalidad de trabajo relacionados con el consumo de recursos y el ahorro de costes, particularmente derivados de los desplazamientos, con el consiguiente beneficio medioambiental que ello supone.

El desarrollo del teletrabajo forma parte de un modelo organizativo sobre el que corresponde decidir a la respectiva entidad local, en el ejercicio de la potestad de autoorganización, sin perjuicio de que el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contemplase el sistema del teletrabajo como preferente en la situación de pandemia.

Por lo expuesto, se dicta el presente acuerdo que regula el teletrabajo en el ámbito de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, en los siguientes términos:

#### Primero. *Definición y fines*

1.- Se acuerda la implantación del teletrabajo en la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, entendiéndose por teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios en la que el contenido competencial del puesto de trabajo se desarrolla fuera de las dependencias de la Administración con el apoyo de tecnologías de la información y comunicación, de acuerdo con lo aquí establecido y en la normativa de aplicación.

2.- El teletrabajo tiene como finalidad mejorar la organización del trabajo, tanto para la organización como para los propios empleados públicos, mediante la identificación de los objetivos, evaluación de su cumplimiento, mejora de la conciliación del desarrollo profesional con la vida personal y mejora de la productividad del tiempo del empleado público.

3.- La prestación de servicios mediante teletrabajo se hará a tiempo parcial, con carácter voluntario y reversible, y no supondrá modificación alguna en materia de percepciones, previsión social, representación colectiva ni cualquier otro derecho, salvo aquéllos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de forma presencial.

4.- En la prestación de servicios mediante teletrabajo quedarán garantizadas todas las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de privacidad, de protección y de confidencialidad de los datos.

5.- Los fines del presente acuerdo son los siguientes:

- a) Contribuir a la modernización de la Administración local.
- b) Favorecer una posible medida de mejora de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a través de la flexibilidad para realizar el trabajo fuera de las dependencias administrativas, todo ello sin disminución de la dedicación y la calidad del servicio.
- c) Contribuir a la mejora de la calidad de vida y reduciendo el gasto en movilidad y el tiempo invertido en desplazamientos por el personal de la Mancomunidad.
- d) La prestación de servicios mediante teletrabajo tiene como objetivo la mejora del desempeño y la organización del trabajo. No constituye un derecho del empleado público ni está asociada a la ocupación de ninguna plaza en la Relación de Puestos de Trabajo.

## Segundo. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo se aplicará a los empleados públicos que presten servicios en la Mancomunidad y que ocupen un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo siempre y cuando la naturaleza de sus funciones lo permita, previa conformidad del jefe del servicio o, en su defecto, por el director de la Mancomunidad, y salvo indicación expresa en contrario por parte de estos.

## Tercero. Organización del teletrabajo

En la Mancomunidad todos los puestos de trabajo son aptos para su desempeño a través del teletrabajo. Algunas tareas requieren presencialidad en la sede, en las UTS de los municipios o en los domicilios de los usuarios y otras serán susceptibles de realizarse a través del teletrabajo: gestiones, elaboración de informes, atención telefónica o telemática, reuniones telemáticas, etc.

Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física del empleado en el centro de trabajo.

## Cuarto. *Empleados públicos participantes.*

1.- Los empleados de la Mancomunidad podrán solicitar la participación en el programa de teletrabajo de acuerdo con la naturaleza de las funciones de su puesto y el cumplimiento de los requisitos que debe cumplir para acceder a la prestación de servicios por teletrabajo.

2.- El número máximo de participantes estará limitado a las necesidades de prestación del servicio, garantizando la atención presencial en todo momento.

3.- Es condición necesaria para la aprobación del desempeño del puesto de trabajo mediante teletrabajo, que el cumplimiento de las funciones sea verificable mediante objetivos fijados y evaluados periódicamente por el responsable del servicio. Las tareas para desarrollar en jornada de teletrabajo se acompañarán al acuerdo de Teletrabajo.

## Quinto. *Naturaleza de las funciones.*

Se consideran funciones susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo las siguientes:

- a) Estudio y análisis de proyectos.
- b) Elaboración de informes en expedientes electrónicos

- c) Atención telefónica y/o telemática.
- d) Tramitación de expedientes.
- e) Reuniones telemáticas.
- f) Cualquier otra tarea que se pueda realizar vía intranet o pueda desempeñarse en soporte electrónico a distancia, de forma no presencial y autónoma.

Sexto. *Requisitos que deben reunir los empleados públicos.*

Los empleados públicos que se acojan al programa del teletrabajo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de servicio activo.
- b) Tener los conocimientos suficientes, informáticos y telemáticos teóricos y prácticos, que requiere el ejercicio de las funciones objeto de prestación del servicio mediante teletrabajo.
- c) El equipo será proporcionado por la Mancomunidad, cuando exista disponibilidad de dispositivos, facilitándose en cualquier caso el acceso a los servidores, así como el asesoramiento necesario para el desempeño del teletrabajo. En caso que no exista disponibilidad el trabajador adquirirá el compromiso de disponer de dicho equipo en tanto se le proporcione el equipo correspondiente.
- d) Firmar una declaración responsable de que en el domicilio del trabajador existen las condiciones adecuadas (iluminación, ventilación, ergonomía, etc.) para el desarrollo de las tareas laborales. Esto implica que el acuerdo de teletrabajo sólo se sustancia en el domicilio habitual del trabajador, no en ningún otro lugar

Séptimo. *Criterios preferentes.*

1.- Los distintos servicios, siempre que las necesidades de servicio lo permitan, primarán el establecimiento de un sistema de rotación entre los trabajadores interesados en participar en el programa de teletrabajo.

2.- Cuando hubiera varios empleados públicos en el mismo servicio que deseen acogerse al programa y, por cuestiones de organización administrativa, no fuera viable acordar el mismo grado de prestación de servicios por teletrabajo con todos, agotadas en su caso las posibilidades de rotación o de acuerdo entre los empleados públicos y el responsable, se valorarán preferentemente las siguientes circunstancias debidamente acreditadas.

1º. *Conciliación de la vida familiar y personal con la laboral:*

- a. Por tener cónyuge, pareja inscrita en el registro de parejas de hecho o descendientes a cargo menores de 16 años o mayores con la patria potestad prorrogada, ascendientes u otras personas a cargo, que tengan reconocido un grado III de dependencia o grado de discapacidad del 65 por ciento con dificultades de movilidad severas, acreditada mediante informe médico:10 puntos por cada uno.

Sólo en este supuesto, caso de haber más de una persona solicitante en la misma unidad administrativa en esta situación y no pudiendo autorizarse a todas ellas la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, se establecerá un sistema de rotación obligatoria entre ellas con periodicidad semestral.

- b. Por tener cónyuge, pareja inscrita en el registro de parejas de hecho o descendientes a cargo menores de 16 años o mayores, con la patria potestad prorrogada, ascendientes u otras personas a cargo, que tengan reconocido un grado II de dependencia: 8 puntos por cada uno.
- c. Por tener cónyuge, pareja inscrita en el registro de parejas de hecho o descendientes a cargo menores de edad o mayores con la patria potestad prorrogada, ascendientes u otras personas a cargo, que tengan reconocido un grado I de dependencia: 6 puntos por cada uno.
- d. Por tener descendientes a cargo, de acuerdo con la escala que se especifica:
  - De hasta 1 año, 4 puntos por cada uno.
  - Mayores de 2 año y hasta 4 años: 3,5 puntos por cada uno.
  - Mayores de 5 años y hasta 8 años: 2 puntos por cada uno.
  - Mayores de 9 años hasta 16 años: 1 punto por cada uno.
  - Tener que atender o cuidar a una persona familiar hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, o 3er grado si mediara convivencia, por tener dificultades de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada mediante informe médico: 4 puntos.
  - Por ser familia monomarental o monoparental: 2 puntos.

2º. Aspectos relacionados con la salud laboral de la persona solicitante: discapacidades permanentes o temporales.

- a. Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: 3 puntos.
- b. Alteración de la salud, que afecta a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, acreditado mediante informe médico: 2 puntos.
- c. Empleadas públicas víctimas de violencia de género: 4 puntos.
- d. Por estar realizando estudios reglados o relacionados con el puesto de trabajo: 1 punto.

3º. Distancia de desplazamiento al puesto de trabajo y vuelta al domicilio o dificultad para acceder a un servicio público de transporte: 0.40 puntos por cada 10 Km, de distancia del domicilio al puesto de trabajo, hasta un máximo de 3 puntos.

En situaciones sobrevenidas como la avería del vehículo se tendrá en cuenta la distancia de desplazamiento al puesto de trabajo y vuelta al domicilio o dificultad para acceder a un servicio público de transporte durante un período máximo de 3 meses: 3 puntos.

En caso de igualdad en la puntuación total, se desempatará, sucesivamente, por la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados en el orden en que están indicados. De persistir, se resolverá por antigüedad en Mancomunidad salvo en el supuesto 1.a.

La desaparición de las circunstancias objeto de baremación que hayan sido tenidas en cuenta para autorizar el teletrabajo, habrá de comunicarse a la unidad de gestión competente en materia de teletrabajo en el plazo máximo de tres días.

#### *Octavo. Distribución del tiempo de teletrabajo.*

El número de días semanales de prestación del servicio en régimen de teletrabajo será de un máximo de dos días a la semana, y se propondrá por el jefe del servicio o, en su defecto, por el director de la Mancomunidad, correspondiente salvo excepciones debidamente justificadas.

#### *Noveno. Acuerdo de teletrabajo*

El responsable del servicio o, en su defecto, el director de la Mancomunidad, acordará con el empleado público y siempre atendiendo a las necesidades del servicio, al menos, los siguientes extremos que se reflejarán en el Acuerdo de Teletrabajo, cuyo modelo se recoge en el anexo 3:

- a) La modalidad de teletrabajo que se adopta, teletrabajo por jornadas completas o teletrabajo en una parte de la jornada diaria.
- b) El número de días semanales de prestación de servicios por teletrabajo, que será de un máximo de dos días a la semana, salvo excepciones debidamente justificadas. Será las acordadas según necesidades del servicio.
- c) El día concreto en que se va a desarrollar el y la jornada a cumplir.
- d) El número de horas en el caso de que se adopte la modalidad de teletrabajo en una parte de la jornada diaria.
- e) Las tareas a realizar y la planificación de los objetivos, plazos y criterios de evaluación de las tareas asignadas.

#### *Décimo. Duración y prórroga*

1.- El acuerdo inicial de teletrabajo tendrá una duración máxima de un año, siendo prorrogable por iguales periodos, se renovará automáticamente salvo renuncia del empleado y con resolución expresa de tal solicitud, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión, pérdida de efectos, renuncia o extinción automática.

2.- La prórroga se encontrará condicionada al mantenimiento de los requisitos y de las necesidades del servicio que dieron lugar al acuerdo inicial, así como al satisfactorio desempeño de las tareas asignadas.



3.- El acuerdo de teletrabajo podrá no ser prorrogado cuando no pueda ser garantizada la correcta prestación de servicios, mediante informe motivado del responsable del servicio o, en su defecto, del director de la Mancomunidad,

4.- La renuncia deberá ser comunicada por el teletrabajador al director de la Mancomunidad, al menos, dos meses de antelación al vencimiento de la prórroga. En este caso, no podrá presentar nueva solicitud de teletrabajo en el plazo de seis meses desde la fecha de efectos de la renuncia, salvo que las circunstancias que hayan motivado a efectuar la renuncia sean objetivas y estén debidamente justificadas.

5.- Excepcionalmente, y por necesidades del servicio, el jefe del servicio o, en su defecto, el director de la Mancomunidad, podrá requerir la presencia del empleado público en el centro de trabajo en las horas o jornadas en que se haya acordado el teletrabajo.

6.- El Acuerdo de Teletrabajo deberá ir acompañado de una “Declaración responsable” firmada por el propio empleado público según el modelo elaborado al efecto que figura como anexo 2.

#### Undécimo. *Control de presencia.*

1.- Para el control horario se fichará a través de una plataforma on-line.

2.- El empleado público se comprometerá a estar conectado a la Mancomunidad por los medios técnicos habilitados al efecto y a contestar cualquier llamada de carácter laboral durante las horas fijadas en el Acuerdo de teletrabajo y, en todo caso, durante las horas consideradas de presencia obligatoria según la jornada laboral vigente que le resulte de aplicación.

#### Duodécimo. *Sistema de teletrabajo y distribución de la jornada.*

1.- Será aplicable el régimen de jornada de trabajo establecido en el convenio colectivo del personal laboral y al acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario.

2.- Por circunstancias sobrevenidas que afecten al personal o a las necesidades del servicio, mediante resolución motivada del órgano competente, previa audiencia del teletrabajador, se podrá modificar la distribución de la jornada de trabajo entre la modalidad presencial y no presencial. Esta circunstancia también se podrá dar siempre que sea necesario reorganizar la distribución de las jornadas presenciales y no presenciales en las unidades.

3.- El personal que tenga concedida una reducción de jornada tendrán que aplicar proporcionalmente dicha reducción a la jornada presencial y a la jornada teletrabajable en cómputo mensual.

#### Decimotercero. *Teletrabajo sobrevenido por circunstancias excepcionales*

1.- El teletrabajo sobrevenido por circunstancias excepcionales podrá ser requerido cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Activación de protocolos sanitarios que incorporen medidas de limitación de movilidad, distanciamiento social o exijan confinamiento de la población.
- b) Activación de alerta meteorológica por condiciones climatológicas adversas.
- c) Circunstancias excepcionales que impidan el uso del vehículo.
- d) Cualquier otra circunstancia que aconseje la permanencia del personal de la Mancomunidad en sus domicilios en régimen de teletrabajo, como pueden ser seguridad ciudadana, obras o remodelaciones en sus lugares de trabajo, limitaciones de espacio en los centros de trabajo u otras de carácter análogo que aconsejen la permanencia del trabajador en su domicilio.

2.- Podrá ser requerido para trabajar en teletrabajo sobrevenido por circunstancias excepcionales todo aquel empleado de la Mancomunidad cuya prestación del servicio sea presencial de manera ordinaria, pero que por la naturaleza de sus funciones pueda teletrabajar.

Cuando se produzca alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, aun sin tener el teletrabajo voluntario concedido, se habilitará la posibilidad de teletrabajar de manera puntual y por el tiempo de duren las mismas.

3.- En estos supuestos, se procurará que los avisos se realicen con al menos 24 horas de anticipación, siempre que sea posible, con el fin de permitir a los trabajadores el traslado a sus domicilios de sus equipos y material de trabajo, y no será necesaria la suscripción del documento de compromiso.

4.- No habrá un máximo de días a prestar servicio en esta modalidad, pudiéndose prestar la totalidad de las jornadas de manera no presencial, mientras se mantengan las circunstancias que causaron la obligatoriedad de teletrabajar.

#### Decimocuarto. *Incorporación de empleados públicos al programa de teletrabajo.*

1.- La incorporación de empleados públicos al programa de teletrabajo se realizará preferentemente a lo largo del mes de enero de cada ejercicio.

2.- El responsable del servicio o, en su defecto, el director de la Mancomunidad, identificará las tareas susceptibles de ser objeto de prestación de servicios por teletrabajo y ofrecerá a los empleados públicos que realicen dichas tareas la participación en el programa.

3.- El inicio de la prestación de servicios mediante teletrabajo tendrá lugar una vez firmado el Acuerdo de teletrabajo y exista resolución individual de concesión de esta modalidad de trabajo.

#### Decimoquinto. *Seguimiento del programa.*

El jefe del servicio o, en su defecto, el director de la Mancomunidad, podrá realizar el seguimiento y análisis del programa, tanto en lo relativo al grado de satisfacción de los empleados públicos participantes, como en términos de rendimiento de los distintos servicios.

#### Decimosexto. *Derechos y deberes.*

1.- El empleado público que preste parte de sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes que el resto de los empleados públicos del servicio y no sufrirá variación alguna en sus retribuciones.

#### 2.- Características y efectos generales del teletrabajo.

- a) La adhesión al teletrabajo será voluntaria y reversible en cualquier momento previa solicitud, sin perjuicio de que, como consecuencia de su revisión por parte de la Administración, se determine la finalización de la autorización, modificación de sus términos o suspensión temporal previstas en este Acuerdo.
- b) El personal que pase a desempeñar su puesto en régimen de teletrabajo una vez implantada esta modalidad de prestación de servicios mantendrá todos los derechos legal y convencionalmente previstos, tanto en el presente texto como en el convenio colectivo del personal laboral y al acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario.
- c) El régimen de teletrabajo se mantendrá por el tiempo de duración de la prestación de servicios en la modalidad no presencial y en tanto ocupe el puesto de trabajo desempeñado mediante esta modalidad, quedando sin efecto si cambia de puesto de trabajo.
- d) Este régimen se atribuye a la persona con carácter individual, por lo que, si ésta cesa en su puesto de trabajo, quien pueda ocuparlo con posterioridad tendrá que solicitarlo.

#### 3.- Derechos del personal que desarrolla su actividad en la modalidad de teletrabajo.

- a) Tendrán los derechos recogidos en el Acuerdo-Convenio y resto de normativa aplicable. Por extensión estos derechos serán los que ostenten si prestasen servicios en el centro de trabajo, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial.
- b) Podrán participar en asambleas telemáticas o presenciales y actividades organizadas o convocadas por la representación legal de los trabajadores en defensa de sus intereses laborales según su régimen de teletrabajo.
- c) No sufrirán perjuicio en sus condiciones laborales, incluyendo retribución, estabilidad en el empleo y promoción profesional.
- d) No podrán sufrir perjuicio alguno ni modificación en las condiciones pactadas.

#### 4.- Prevención de riesgos laborales.

La firma del Acuerdo de teletrabajo implicará el compromiso del empleado público de cumplir los requisitos de prevención de riesgos laborales que establezca el responsable de Recursos Humanos.

#### 5.- Medios informáticos.

- a) Un ordenador personal, que será igualmente de uso en las jornadas de carácter presencial.
- b) Las herramientas ofimáticas, de trabajo en remoto o de trabajo colaborativo y de ciberseguridad que pueda precisar para el desarrollo de sus funciones.
- c) Acceso a las aplicaciones informáticas de la Mancomunidad y, en concreto, a las aplicaciones empleadas en la unidad administrativa de la que dependa susceptibles de ser ejecutadas mediante el canal utilizado.
- d) Una línea de atención telefónica u on-line receptora de incidencias sobre el servicio.
- e) Se facilitará por la entidad la conexión al puesto de trabajo mediante las adaptaciones Informáticas necesarias que permitan la conexión a través de escritorios virtuales.
- f) Corresponderá al propio empleado público solucionar aquellas incidencias que le resulten imputables en el supuesto de que el equipo informático sea de su propiedad, tanto "hardware" como "software".
- g) El empleado público podrá contactar con el servicio de mantenimiento informático, vía telefónica o telemática, para notificar cualquier incidencia informática o consultar cualquier duda técnica que afecten las aplicaciones o servicios implicadas en el teletrabajo.

#### 6.- Protección de datos.

La firma del Acuerdo de Teletrabajo implicará el compromiso del empleado público de respetar la normativa vigente de protección de datos y confidencialidad de la información, así como la política sobre seguridad de la información de la Mancomunidad.

#### Decimoséptimo. *Procedimiento.*

Como anexo 1 al presente documento, se recoge el procedimiento para el desarrollo del programa de teletrabajo de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste.

#### "ANEXO 1: PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE TELETRABAJO"

1.- Solicitud del empleado de la mancomunidad solicitando desarrollar el contenido de su puesto de trabajo mediante teletrabajo.

2.- El empleado público y su jefe de servicio o, en su defecto, el director de la Mancomunidad, mantendrán una reunión con el fin de fijar la modalidad de teletrabajo escogida, las horas de teletrabajo, el día de la semana elegido, el tipo de jornada (mañana / mañana y tarde), las tareas y objetivos del teletrabajo, los criterios de seguimiento, etc. y cumplimentar de forma conjunta el "Acuerdo de teletrabajo" según el modelo elaborado al efecto, que figura en el anexo 3.

3.- Firma del acuerdo de teletrabajo. El empleado público y su jefe de servicio o, en su defecto, el director de la Mancomunidad, suscribirán el "Acuerdo de teletrabajo" redactado. El acuerdo suscrito sólo producirá efectos desde la notificación de su aprobación por la presidencia de la Mancomunidad.

4.- El empleado suscribirá la declaración responsable según el modelo que figura en el Anexo 2.

5.- El jefe del servicio correspondiente o, en su defecto, el director de la Mancomunidad, someterá el acuerdo a la aprobación de la presidencia de la Mancomunidad, acompañando el expediente completo al que se habrá incluido un informe sobre la viabilidad del desempeño del puesto correspondiente en la modalidad de teletrabajo, el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para el desarrollo del contenido del puesto mediante teletrabajo, y sobre la idoneidad de las condiciones reflejadas en el “Acuerdo de Teletrabajo” que se somete a la aprobación de la presidencia.

6.- Aprobación por la presidencia del “Acuerdo de teletrabajo” y notificación al interesado.

#### ANEXO 2: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Datos del empleado público:

Apellidos:	Nombre:
DNI:	Teléfono:
Domicilio:	Localidad:
C.P:	Provincia:
Correo electrónico:	

Declaro bajo mi responsabilidad y con los efectos y consecuencias que dispone la legislación aplicable que:

1.- He leído y me comprometo a cumplir lo recogido en el ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN REGIMEN DE TELETRABAJO EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE, manifestando que cumplo los requisitos para mi participación voluntaria.

2.- Conozco y acepto que la Administración puede interrumpir temporal o permanentemente, de forma unilateral y motivada el Programa o mi participación en el mismo.

3.- Me comprometo a cumplir el *Acuerdo sobre tareas y jornada de trabajo a distancia*, en todos sus términos.

4.- He leído y me comprometo a cumplir el documento *“Prevención de Riesgos Laborales de los empleados públicos que realizan su actividad laboral en la modalidad*

de teletrabajo”, así como todas las actualizaciones que me sean comunicadas el servicio de personal.

5.- Declaro que tengo conocimientos para instalar, utilizar y actualizar todos los equipos y aplicaciones señalados en el punto anterior.

6.- Manifiesto mi disposición para acudir a cualquier formación relativa al trabajo a distancia cuando me sea requerido.

7.- He leído y me comprometo a cumplir la política de seguridad de información, según la normativa que resulte de aplicación.

8.- Me comprometo estar localizable y conectado de conformidad con lo que se indique en el Acuerdo de Teletrabajo y en particular durante el horario de presencia obligatoria. Con este fin mantendré operativo el número de teléfono proporcionado por la Mancomunidad, donde estaré localizable y me comprometo a contestar a cualquier mensaje de correo electrónico de mi superior jerárquico o a devolver su llamada en el plazo máximo de quince minutos.

Si por causa justificada en algún momento no pudiera atender a este compromiso, avisaré a mi superior jerárquico con la máxima antelación posible de la hora de comienzo y final de mi indisponibilidad y realizaré la correspondiente justificación de horas en el programa de fichaje que establecido.

9.- Me comprometo a colaborar en todas las acciones vinculadas al seguimiento del programa que pudieran ponerse en marcha.

10.- Declaro así mismo que en mi domicilio existen las condiciones adecuadas para el desempeño laboral en términos de prevención de riesgos laborales.

En San Lorenzo de El Escorial, a... (Firmado)

### Anexo 3.- DOCUMENTO DE ACUERDO DE TELETRABAJO EN LA MANCOMUNIDAD SIERRA OESTE

En el siguiente documento se formalizan los derechos y obligaciones que se adquieren al acceder al teletrabajo en la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste

#### 1.- Datos personales del trabajador

Apellidos:	Nombre:
DNI:	Teléfono:
Domicilio:	Localidad:
C.P:	Provincia:
Correo electrónico:	

#### 2.- Datos del puesto de trabajo:

Denominación del puesto	Categoría:
Responsable:	Servicio:
Jornada:	Localidad:
Dirección del centro de trabajo:	
Correo electrónico:	

#### 3.- Datos personales del/la responsable

Apellidos:	Nombre:
------------	---------

DNI:	Teléfono:
Correo electrónico:	

4.- Ubicación de la oficina a distancia

Dirección:
------------

5.- Jornada de trabajo acordada para la realización del teletrabajo y distribución entre trabajo presencial y trabajo a distancia

Lunes: Martes: Miércoles: Jueves:	Viernes: Sábado: Domingo: Otra distribución:
--	---

6.- Inventario de los medios, equipos y herramientas que exige el desarrollo del trabajo

--

7.- Modo de comunicación en las jornadas teletrabajadas (nº de teléfono, email, otros.)

--

El trabajador conoce y está de acuerdo con todos los contenidos incluidos en el documento "Acuerdo de criterios para la prestación de servicio en régimen de teletrabajo en la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste.

El trabajador está en servicio activo y ocupa un puesto susceptible de ser realizado en régimen de teletrabajo, tal y como se contempla en el documento anterior.

El trabajador acepta voluntariamente las condiciones sobre salud laboral

El superior establecerá unos objetivos para el correcto desempeño del puesto de trabajo.

Trabajador y supervisor se comprometen a mantener permanentemente actualizado el plan de trabajo

Los abajo firmantes declaran que son ciertos los datos contenidos en el presente documento.

En San Lorenzo de El Escorial, a... de... de 202... (Firmas)”

2.3.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DE LA MANCOMUNIDAD. Se examina el expediente instruido para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Telesistencia de la Mancomunidad.

En el expediente consta: el acuerdo de iniciación, el proyecto de modificación, la memoria de impacto normativo, y el informe-propuesta de resolución.

Intervenciones: La Sra. presidenta explica que el objetivo perseguido por la modificación de la Ordenanza es el de establecer y regular nuevas prestaciones.

Tras lo cual, por unanimidad se acuerda aprobar la siguiente resolución:

Examinado el expediente instruido, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- La Sra. presidenta de la Mancomunidad ha dictado providencia por la que se inicia procedimiento para la aprobación de la modificación de la “Ordenanza Reguladora del servicio de Telesistencia de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste”.

2.- Se ha unido al expediente el proyecto de modificación de la Ordenanza y la Memoria de Impacto Normativo correspondiente, redactados por el director de la Mancomunidad.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49, 70.2, 79, 129 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- e) La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid
- f) El artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- g) El artículo 64.7 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- h) Estatutos de la Mancomunidad de servicios Sociales Sierra Oeste (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 34, de 10 de febrero de 2016).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- Los artículos 137 y 140 de la Constitución reconocen autonomía a los municipios para la gestión de sus intereses. Una de las consecuencias del reconocimiento de esa autonomía, que se desprende de la misma etimología del concepto, es la facultad de dictar normas propias; si bien, siendo la autonomía de los municipios limitada respecto del poder del Estado y de las Comunidades Autónomas, esa facultad normativa es de carácter reglamentario y se ejerce en el marco de la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, y en el ámbito de sus competencias. En efecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4. 1.a) reconoce a los municipios, “en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias,...”, la potestad reglamentaria. Potestad reglamentaria que fundamentalmente se concreta en la aprobación de Ordenanzas municipales de la que nos ocupa es un ejemplo. Además, el artículo 84 de la citada Ley dispone que las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante Ordenanzas. Esta facultad está recogida en el artículo 4.2 de los Estatutos de la Mancomunidad que dispone: “La Mancomunidad, sin perjuicio de la normativa que apruebe en su caso la Comunidad de Madrid, regulará mediante las correspondientes ordenanzas las modalidades de prestación de los servicios que le hayan encargado, así como los derechos, deberes y, en general, las relaciones con los usuarios.

Por otra parte, el artículo 64.7 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid., dispone que “. Los servicios sociales municipales ofrecerán, en todo caso, el servicio de teleasistencia domiciliaria a las personas mayores incluidas en su ámbito territorial, cuando vivan solas en su domicilio y presenten el grado de dependencia que se determine reglamentariamente.”

El artículo 2 de los Estatutos de la Mancomunidad establece que “Con el alcance y contenido previsto en el ordenamiento jurídico, corresponde a la Mancomunidad, en su ámbito territorial de actuación, promover, desarrollar y ejecutar directamente, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, toda clase de actividades y servicios destinados a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como al ejercicio de las competencias y a la prestación de los servicios que correspondan a los municipios en materia de violencia de género, de promoción de la igualdad de oportunidades y de servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes promulgadas sobre la materia por la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias o hayan de ejercer en virtud de las previsiones contenidas en la legislación sobre Administración Local de la Comunidad de Madrid.”

Por tanto, la Mancomunidad es competente para la prestación del servicio de teleasistencia y para la regulación de su alcance.

Segundo.- Las modificaciones que se introducen persiguen, tras siete años de aplicación de la Ordenanza vigente, modificar la regulación del servicio de teleasistencia para su adaptación a los cambios normativos: *Decreto 54/2015 de 21 de mayo*, de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, y para su adaptación así mismo a las innovaciones tecnológicas existentes que permiten mejorar y complementar las funcionalidades del servicio, en este sentido la Mancomunidad está interesada en incluir estas innovaciones tecnológicas en el servicio de teleasistencia y es necesaria la definición y regulación de los dispositivos tecnológicos de carácter periférico de los que pueden beneficiarse los usuarios del servicio.

Las modificaciones que se introducen afectan a los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9 y 12. Además incorpora un anexo nuevo bajo el número 2.

Tercero.- La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha regulado en sus artículos 128 a 131 y 133 el ejercicio de la potestad normativa por parte de las administraciones públicas.

Su artículo 128 fija los límites y alcance del ejercicio de dicha potestad al señalar que “los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Además, sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto de la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público”; y recoge el principio de jerarquía normativa al señalar que “las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”

Cuarto.- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas. Esta participación exige, en primer lugar, que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en este caso de la Mancomunidad, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. No obstante, añade su número 4 que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”. Así mismo, que “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En este caso, pese a tratarse de una modificación puntual de una Ordenanza existente por lo que puede prescindirse de este trámite, se ha cumplimentado el trámite.

Quinto.- El artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incorpora los principios de buena regulación, estableciendo que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de

anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Del cumplimiento de los mismos en la modificación de la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste” se deja constancia en la memoria de impacto normativo que figura en el expediente y en el preámbulo del proyecto de modificación de la Ordenanza.

Sexto.- En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. En este sentido, señala el artículo citado que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Y así está previsto realizarse en la tramitación del procedimiento para su aprobación, con ocasión del sometimiento del expediente a información pública.

Además, el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dispone que “En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.

Séptimo.- Dispone el artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Como queda reflejado en la Memoria de Impacto Normativo, la modificación pretendida no tiene impacto económico directo alguno por lo que el expediente no incorpora dicha valoración y cuantificación ni se ha sometido a informe de la intervención municipal.

Octavo.- La regulación del procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas municipales se establece en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyas previsiones deben completarse con el contenido de los preceptos que regulan el ejercicio de la potestad normativa de las Administraciones Públicas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

De acuerdo con lo indicado, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública Previa, a través del portal web de la Mancomunidad, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.
- b) A la vista del resultado de la Consulta Pública Previa, se elaborará el texto de la Ordenanza y la Memoria de Impacto Normativo.
- c) Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza y la Memoria de Impacto Normativo, corresponderá la aprobación inicial de la misma a la Junta de la Mancomunidad, y se abrirá período de información pública por un plazo mínimo de treinta días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid anuncio por el que se someta a información pública el expediente tras la aprobación inicial de la Ordenanza, que determinará la fecha para el cómputo del plazo de información pública. Simultáneamente se publicará el acuerdo de aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad, junto con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada inicialmente.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

- d) Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias deberán resolverse e incorporar al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas, en su caso, de su resolución.

La resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas, así como la aprobación definitiva de la Ordenanza, corresponde a la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LBRL.

- e) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza durante el periodo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la secretaría municipal la certificación que así lo acredite.
- f) La aprobación definitiva —expresa o tácita— de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, deberá publicarse para general conocimiento y como requisito de eficacia y su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. También se publicará en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad y estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia.

Para la tramitación y aprobación de esta modificación puede prescindirse aunque no se ha hecho de la fase de consulta previa, ya que se trata de una modificación parcial de la Ordenanza.

Noveno.- Por lo que se refiere a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza, el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone, con

carácter general, que las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales —hoy Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo—; términos que imponen que las ordenanzas fiscales entran en vigor con su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Décimo.- El artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde... a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”, de acuerdo con lo cual, el órgano competente para aprobar inicialmente y, en su caso, definitivamente esta Ordenanza es la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad, siendo necesario para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que componen la Corporación, tal como dispone el artículo 47.1 de la citada Ley.

En consecuencia, SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste” en los términos del anexo, y continuar con su tramitación.

Segundo.- Someter el expediente a Información Pública por espacio de treinta días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Simultáneamente se publicará el anuncio en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad y el texto de la Ordenanza en la Web de la Mancomunidad, y se dará audiencia a los interesados, en su caso.

Tercero.- Tener por aprobada definitivamente la Ordenanza en el supuesto de que durante el periodo de información pública no se presenten alegaciones a la misma, facultando a la Sra. presidenta para que así lo declare, en su caso.

Cuarto.- En el supuesto de resultar definitivamente aprobada la Ordenanza que ahora se aprueba inicialmente, remitir copia de la misma a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, y publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la

## ANEXO

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE

#### PREAMBULO

La Mancomunidad de Servicios Sociales “Sierra Oeste” dispone de una “Ordenanza reguladora del servicio de teleasistencia” que fue aprobada por la Junta General de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2014, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 56, de 7 de marzo DE 2015.

Tras siete años de aplicación es necesario proceder a la realización de unas modificaciones en la regulación del servicio de teleasistencia para su adaptación a los cambios normativos: Decreto 54/2015 de 21 de mayo, de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, y para su adaptación así mismo a las innovaciones tecnológicas existentes que permiten mejorar y complementar las funcionalidades del servicio.

Las modificaciones que se introducen afectan a los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9 y 12. Además incorpora un anexo nuevo bajo el número 2.

La presente Ordenanza cumple con los principios de necesidad y eficacia, toda vez que el fin de la norma es incorporar la regulación del procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, y su adaptación a las innovaciones tecnológicas existentes que permiten mejorar y complementar las funcionalidades del servicio. El respeto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica es consecuencia de lo anterior. El principio de transparencia se respeta en la tramitación del procedimiento a través de la utilización de la consulta previa y de la publicidad preceptiva de los acuerdos que se adopten mediante su publicación en los diarios oficiales, tablón de anuncios y web de la Mancomunidad, y el sometimiento del procedimiento a información pública. Finalmente, por lo que respecta al principio de eficiencia, no se imponen cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos.

Artículo único.- Se modifica la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia”, aprobada por la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 56, de 7 de marzo DE 2015, con el siguiente alcance:

1º.- Se incluye un párrafo al final del artículo 1 con el siguiente texto:

*“El servicio de teleasistencia puede incluir, así mismo, la instalación determinados dispositivos periféricos, complementarios al terminal de teleasistencia, destinados a la mejora de las funcionalidades del servicio, tales como: incorporar terminales para aquellos usuarios sin línea telefónica, fija permitir la telelocalización de la persona usuaria, detectar escapes de gas o incendios, detectar la inactividad de la persona usuaria durante un tiempo*

*previamente programado, permitir la telemonitorización de parámetros fisiológicos de la persona usuaria como el peso o la tensión arterial, facilitar el uso del servicio a personas con dificultades para la comunicación verbal o auditiva, y otras que pudieran que pudieran prestarse fruto del avance y la innovación tecnológica en la materia. Los tipos de dispositivos existentes, sus funciones y perfiles adecuados para las personas usuarias están recogidos en el anexo 2.”*

2º.- Se da nueva redacción al apartado a) del artículo 4 que queda redactado como sigue:

*“a) Dotar e instalar en el domicilio de los usuarios los elementos del sistema: terminal y Unidad de Control Remoto, y en su caso, dispositivos periféricos.”*

3º.- Se sustituyen los dos últimos párrafos del artículo 5 por el texto siguiente:

*“Esta ordenanza será de aplicación:*

*— Para las personas que no tengan reconocida la situación de Dependencia en virtud del Decreto 54/2015 de 21 de mayo, de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.*

*— Para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, pero carezcan de Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.”*

4º.- Se sustituye el apartado b) del artículo 6 por el siguiente texto:

*“b) Disponer de una línea telefónica.”*

5º.- Se da nueva redacción al artículo 7 que queda redactado como sigue:

*“7.- Funcionamiento del servicio. La instalación y atención a los beneficiarios del servicio de teleasistencia domiciliaria se llevará a cabo a través de una entidad especializada.*

*El funcionamiento consiste en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al centro de atención conocer el estado de la persona y a esta comunicarse con el centro en el momento que lo precise, cuando se produzca una urgencia.*

*El sistema consta de:*

- *La unidad de control remoto, que en forma de medallón o pulsera lleva consigo el beneficiario, que se pone en funcionamiento presionando un pulsador existente en la misma.*
- *Un terminal telefónico fijo, en el domicilio del usuario, o un terminal telefónico móvil.*
- *En determinados supuestos, dispositivos periféricos vinculados al terminal con distintas funcionalidades.*
- *Una central de atención informatizada, receptora de llamadas.*

*La presión del pulsador de la unidad de control remoto, origina la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando de forma inmediata con el centro de atención. Este recibe la llamada y simultáneamente aparece en los ordenadores del mismo el historial del beneficiario que solicita el servicio.”*

6º.- Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 1 del artículo 9 del siguiente tenor:

*“En la solicitud podrá incluirse así mismo la demanda de algunos de los dispositivos periféricos existentes, no obstante, estos dispositivos podrán ser solicitados en cualquier otro momento si se está en situación de alta en la prestación.”*

7º.- Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 9.2 que queda redactado en los siguientes términos:

*“9.2. Instrucción y valoración del expediente: el trabajador social de referencia para el usuario, en función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar procederá a valorar la solicitud junto con la coordinadora del centro de servicios sociales conforme al baremo de aplicación que figura en la presente ordenanza.*

*Las personas usuarias en situación de alta podrán solicitar la instalación de dispositivos periféricos, en su caso se tramitará un expediente que dé respuesta a esta solicitud.*

*Una vez valorado el expediente y obtenida la puntuación correspondiente se elaborará un dictamen técnico con una propuesta de concesión, de denegación, firmado por la responsable del servicio en el centro de servicios sociales.*

*En el supuesto de que el dictamen sea de concesión, esta incluirá la puntuación obtenida por el expediente y, en su caso, la instalación de alguno de los dispositivos periféricos. Deberá recoger, así mismo, la aportación económica (tasa), que corresponde al usuario abonar, en aplicación del baremo económico.*

*En el supuesto de que la propuesta sea de denegación, el dictamen reflejará los motivos de la misma.*



*La resolución administrativa será notificada al beneficiario, representante legal o guardador de hecho expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otros que estimen procedentes.”*

8º.- Se incluye un párrafo al final del artículo 12 con el siguiente texto:

*“Para la concesión de dispositivos periféricos complementarios, disponibles para un número limitado de personas usuarias, se aplicará lo dispuesto en el anexo 2.”*

9º.- Se añade un Anexo 2 a la Ordenanza con el siguiente contenido:

“ANEXO 2

Los dispositivos periféricos que pueden ser instalados en los domicilios de los usuarios que estén en situación de alta en el servicio de Teleasistencia son los siguientes:

DISPOSITIVO	FUNCIONES	PERFIL USUARIA	PERSONA
Dispositivo GSM	Son terminales que trabajan directamente con líneas GSM, no necesitan de una línea de telefonía fija, tiene capacidad para funcionar simplemente insertando una tarjeta SIM de cualquier operador una vez conectadas a la red eléctrica.	Personas que no dispongan de línea telefónica fija en el domicilio o que no tengan caja de voz	
Dispositivo adaptado a personas con dificultades auditivas o de lecto-escritura (SOTA)	Módulo de comunicaciones mediante un sistema de mensajes en pantalla de uso fácil y rápido. Que permite la utilización de pictogramas para personas con déficits auditivos o que no tengan capacidad lecto-escritora,	Personas con discapacidad auditiva o de lectoescritura, que tengan un Smartphone y estén habituados a su manejo y al uso de sms.	

	utilizando la misma lógica de comunicación	
Detector de fuego y humo	Alerta mediante aviso sonoro y lanza una alarma sobre la presencia de humo/fuego en una zona del domicilio	Personas con deterioro cognitivo leve, con discapacidad física o sensorial, y que residan en viviendas que presenten instalaciones deficitarias de electricidad, calefacción, cocina.
Detector de monóxido de carbono	Dispositivo con capacidad para detectar fugas de monóxido de carbono.	Personas con discapacidad visual, olfativa o que han sufrido algún incidente relacionado y que cuentan con aparatos domésticos que queman combustibles fósiles como estufas, calentadores, hornillos, etc...
Detector de gas	Detecta niveles de diferentes tipos de gas en la vivienda y alerta de ellos mediante alarma al centro de atención	Personas usuarias que vivan solas con deterioro cognitivo leve o con discapacidad olfativa o cualquier otra discapacidad sensorial, que tengan gas butano, natural, ciudad o propano en el domicilio
Detector de movimiento	Cuenta con dos funciones: Detectar presencia en el domicilio. Detectar inactividad transcurrido un tiempo previamente programado	Personas con un deterioro cognitivo severo o con un alto riesgo de accidentes que puedan dar lugar a la inmovilización de la persona usuaria.
Sensor de apertura de puertas	Se trata de un dispositivo con contacto magnético situado en la puerta que activa una señal de radio cuando se produce la apertura de dicha puerta. En caso de no producirse la apertura en el tiempo preprogramado en el terminal, éste envía una alarma al centro de atención	Personas con un deterioro cognitivo severo o con un alto riesgo de accidentes que puedan dar lugar a la inmovilización de la persona usuaria y que sea necesario conocer si realizan la apertura de alguna puerta concreta.
Dispositivo de Telelocalización	Dispositivo GPS que llevaría la persona usuaria y que permite saber, en todo momento y de forma automática, la ubicación de la persona que lo porta y la detección de situaciones	Personas con deterioro cognitivo leve que vivan acompañadas por una persona que pueda asegurar la puesta del dispositivo y que sigan saliendo solos a la calle para rutas habituales.

	potencialmente peligrosas en relación con la posición geográfica (entrada en zonas peligrosas, salida de zonas seguras, y exceso de velocidad) de éste	
Báscula bluetooth	Dispositivo que se asocia al equipo de Teleasistencia mediante bluetooth, puede ser configurado y controlar el peso de la persona usuaria	Personas mayores que viven solas, con problemas de salud por los cuales tienen que llevar un control de biomedidas marcadas por el medico (peso) y tiene dificultad para acudir al médico o farmacia
Tensiómetro bluetooth	Dispositivo que se asocia al equipo de Teleasistencia mediante bluetooth, puede ser configurado y controlar la presión arterial de la persona usuaria	Personas mayores que viven solas, con problemas de salud por los cuales tienen que llevar un control de biomedidas marcadas por el medico (presión arterial) y tiene dificultad para acudir al médico o farmacia

Cada dispositivo estará indicado en determinados supuestos o condiciones,

DISPOSITIVO	REQUISITOS (SUPUESTOS O CONDICIONES PARA SU CONCESIÓN)
Dispositivo GSM	No disponer de línea telefónica fija o de caja de voz
Dispositivo adaptado a personas con dificultades auditivas o de lecto-escritura (SOTA)	Valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico de moderadamente adecuado o muy adecuado
Detector de fuego y humo	Existencia de instalaciones deficitarias de electricidad, calefacción o cocina,

Detector de monóxido de carbono	de de	Existencia en el domicilio de aparatos domésticos que quemen combustibles fósiles como estufas, calentadores, hornillos, etc...
Detecto de gas		Existencia de instalaciones (no estancas) que utilicen gas butano, gas natural o propano
Detector de movimiento	de	Valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico de moderadamente adecuado o muy adecuado
Sensor de apertura de puertas		Valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico de moderadamente adecuado o muy adecuado
Dispositivo de Telelocalización	de	Valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico de moderadamente adecuado o muy adecuado, y convivencia con una persona que pueda activar el dispositivo.
Báscula bluetooth		Valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico de moderadamente adecuado o muy adecuado
Tensiómetro bluetooth		Valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico de moderadamente o muy adecuado

La concesión de alguno de los dispositivos periféricos del listado está condicionada a su disponibilidad conforme al contrato vigente con la entidad adjudicataria del servicio, la prelación u orden de asignación se realizará en función del siguiente baremo:

Dispositivos incluidos en la valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico:

- Moderadamente adecuado .....5 puntos
- Muy adecuado ..... 10 puntos

Con carácter extraordinario, en el supuesto de no poder aportar informe médico o que éste sea ininteligible, el usuario deberá aportar otros informes médicos que podrán ser tenidos en cuenta por el trabajador social para acreditar y valorar el requisito de necesidad y pertinencia.

Dispositivos de detección de gas:

- Existencia de caldera o calentador de agua atmosférico (no estanca)...3 puntos
- Existencia de cocina de gas.....3 puntos
- Existencia de estufas u otros dispositivos de gas .....3 puntos

Dispositivos de detección de monóxido de carbono

- Existencia de estufas, que utilicen combustibles fósiles .... 3 puntos
- Existencia de calentadores que utilicen combustibles fósiles .....3 puntos
- Existencia de hornillos, chimeneas .....3 puntos

Detección de fuego/humos

- Existencia de instalaciones deficitarias o muy antiguas de electricidad... 3 puntos
- Existencia de instalaciones deficitarias de calefacción o cocina..... 3 puntos
- Existencia de materiales altamente inflamables en el domicilio .....3 puntos

Edad:

- Hasta 65 años ..... 3 puntos
- De 66 hasta 75 años ..... 5 puntos
- De 76 a 85 años ..... 8 puntos
- Más de 86 años ..... 10 puntos

Puntuación del baremo de acceso al servicio:

- Entre 40 y 49 puntos ..... 3 puntos
- Entre 50 y 59 puntos ..... 6 puntos
- Entre 60 y 75 puntos ..... 10 puntos

La puntuación mínima para la concesión de un dispositivo periférico es de 20 puntos.”

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez aprobada definitivamente y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

## FASE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

### 3.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD.

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Sra. presidenta desde la última sesión celebrada.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

### 3.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD DE 2021.

Se da cuenta de que la Sra. presidenta con fecha 28 de febrero de 2022 ha dictado la siguiente resolución por la que se aprueba la liquidación del presupuesto de 2021:

“Carlota López Esteban, Presidente de la Corporación, dicto esta Resolución que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

## 1.- ANTECEDENTES.

La Intervención de la Mancomunidad ha formado e informado la Liquidación del Presupuesto de la Mancomunidad del ejercicio de 2021 (informe nº 2022013), cuyas magnitudes presupuestarias y extrapresupuestarias figuran en el cuadro que se transcribe:

1 FONDOS LÍQUIDOS	361.573,36
2 DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	96.562,44
Del presupuesto corriente	59.028,96
De presupuestos cerrados	36.818,37
De operaciones no presupuestarias	715,11
3 OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	158.643,72
Del presupuesto corriente	87.198,37
De presupuestos cerrados	1.995,20
De operaciones no presupuestarias	69.450,15
4 PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	-100,00
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	100,00
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
5 REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	299.392,08
(-) Saldos de dudoso cobro	38.689,04
Exceso de financiación afectada	00,00
6 REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	260.703,04
ACREEDORES POR OPERACIONES PTES. APLICAR PTO.	0,00
ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	-96.520,07
REMANENTE TESORERÍA GASTOS GRALES. AJUSTADO	164.182,97
7 INFORMACIÓN ADICIONAL	
Créditos gastados con RLT	101.209,72
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	8.282,10
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO AJUSTADO	109.792,79
REMANENTES DE CRÉDITO	108.129,52

También pone de manifiesto en su informe que el ahorro neto resultante de la citada Liquidación es negativo, tal como se detalla:

CONCEPTOS	IMPORTE
Ingresos corrientes	1.956.247,33
Gastos corrientes excluidos Gastos financieros	-1.943.737,07
Modificación de gastos corrientes financiados con remanente líquido de tesorería	101.209,72
<b>AHORRO BRUTO</b>	<b>113.719,98</b>

Anualidad teórica (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)	
AHORRO NETO (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)	113.719,98
Anualidad teórica de las operaciones con garantía hipotecaria	
AHORRO NETO LEGAL	113.719,98

Además, señala la Intervención que, por lo que respecta al volumen de endeudamiento, el mismo se encuentra dentro del límite del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados que fija el artículo 53.2 del TRLRHL, según la definición del capital vivo contenida en la D.A. 14ª del R.D-L. 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, conforme a la redacción introducida por la D.F. Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en la forma que se indica:

Concepto	Importe (€)
Importe del capital vivo de las operaciones de deuda consolidadas	0,00
Ingresos corrientes o de actividades ordinarias consolidados	1.956.247,33
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)	0,00 %

Como consecuencia de ello, se afirma por la Intervención, la Mancomunidad puede concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, sin necesidad de autorización del MINHAFP, al no superar el volumen total del capital vivo el 75% de los ingresos corrientes liquidados.

Finalmente, en relación con la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda, la Intervención ha emitido un informe independiente (informe nº 2022012), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre y en el 15.3.e) de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, que también obra en el expediente de la Liquidación. En dicho informe se pone de manifiesto que la Corporación:

1º.- No cumplió en 2021 con el objetivo de estabilidad presupuestaria, al presentar una necesidad de financiación de 19.090,34 euros.

2º.- Tampoco cumplió con el objetivo de la regla de gasto, aunque sin tasa de variación del gasto computable al haber quedado anulada por el Gobierno. De esta forma, el gasto computable de 2020, sin minoración de las I.F.S. porque no las hubo, fue de 18.751,49 euros; y el de 2021, sin minoración de las I.F.S. porque tampoco las hubo, de 109.074,00 euros, es decir, superior en 90.322,51 euros.

3º.- Cumplió con el nivel de endeudamiento, tal como se ha indicado, al situarlo en el 0,00 % de sus ingresos corrientes liquidados.

## 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- El artículo 191.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); y 90.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, señala que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente; y que su aprobación corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención; añadiendo el artículo 193 que, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y remitirse a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Segundo.- El artículo 93 del R.D. 500/90, de 20 de abril, dispone que la Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Y que, como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

b) El resultado presupuestario del ejercicio.

c) Los remanentes de crédito.

d) El remanente de Tesorería.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones otorgadas, RESUELVO:

1º.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de referencia, en la forma en que ha sido confeccionada por la Intervención de la Mancomunidad.

2º.- Dar cuenta a la Junta de la Corporación de esta aprobación en la primera Sesión que celebre.

3º.- Remitir copia de la Liquidación a la Comunidad de Madrid y a la Delegación del Ministerio de Hacienda de la Provincia.

4º.- Indicar que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).



No se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal como señala el artículo 123.2 de la LPACAP.

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la Resolución correspondiente, la impugnación jurisdiccional no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la citada LJCA, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril de 2014 (B.O.E. nº 111, de 07/05/14).”

### 3.3.- ACUERDO CON LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA INCORPORAR AL SERVICIO A LAS PERSONAS DEPENDIENTES DE GRADO I, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO.

La Sra. presidenta hace referencia al informe que se ha trasladado previamente a los vocales de la Junta y que se transcribe a continuación:

“Esta Mancomunidad concedora de una iniciativa similar puesta en marcha en la Mancomunidad de la Cañadas mantuvo una reunión con la Subdirección General de Dependencia para estudiar la posibilidad de prestar el servicio de ayuda a domicilio a todos los usuarios que tenían reconocida la situación de dependencia en grado I que tenían concedida la prestación de ayuda a domicilio en su Programa Individual de Atención (PIA), y que no estaban recibiendo el servicio en la actualidad.

Se partía del hecho de que la Subdirección reconoce que es muy difícil, dada la situación actual de los contratos con las entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio a dependientes en la Comunidad de Madrid y el sistema de prelación para la adjudicación del servicio, que los dependientes con grado I puedan recibir el servicio a media plazo, por lo que la práctica totalidad de los dependientes de grado I que tienen reconocida la prestación (20 horas de servicio mensual) están en situación de lista de espera y continuarán en esa posición por un periodo prolongado.

La posibilidad de prestar el servicio a estos usuarios de manera inmediata pasa por que los mismos soliciten que en su PIA se incluya la Prestación Económica Vinculada al Servicio (PEVS), lo que garantiza que recibirían mensualmente un importe de 300 euros para la financiación del servicio y firmen, así mismo, un contrato privado con alguna de las empresas acreditada por la Comunidad de Madrid para prestar servicios domiciliarios de tareas domésticas y cuidados personales.

El acuerdo incluiría el compromiso por parte de la empresa prestadora del servicio que el importe del servicio prestado no superaría los 300 € de la PEVS y, que no se cobraría el servicio prestado hasta que el usuario recibiera el importe de la PEVS. La Comunidad de Madrid se comprometería a mantener esta situación transitoria del PIA hasta que el usuario pueda ser incluido en el servicio de forma normalizada, y a simplificar y agilizar los trámites para la puesta en marcha de esta modalidad de prestación

Se ha contactado así mismo con la empresa proveedora de este servicio para la Mancomunidad, que estaría dispuesta a asumir los compromisos mencionados anteriormente.

En cualquier caso, incorporarse a esta modalidad de prestación del servicio de ayuda a domicilio es para los usuarios totalmente voluntaria.

En la mancomunidad hay actualmente 127 personas que tiene reconocido el grado I de Dependencia y tiene, así mismo, concedida la prestación de ayuda a domicilio y no la reciben. Estos sería los usuarios potenciales del acuerdo alcanzado.

El compromiso que asume la Mancomunidad es enviar esta información a todos los usuarios y prestar el correspondiente asesoramiento individualizado, si procede, y trasladar a la Comunidad de Madrid la manifestación del usuario de acogerse a esta nueva modalidad y los listados de las personas que van a incorporarse. Esta tarea se realizaría a lo largo del mes de abril para que se pudiera prestar el servicio a partir del 1 de mayo.”

#### 3.4.- MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR). LÍNEAS DE ACTUACIÓN Y FONDOS DISPONIBLES PARA LA MANCOMUNIDAD.

Se han remitido a la Comunidad de Madrid la respuesta solicitada en relación a la participación de la Mancomunidad en las distintas líneas en relación con los fondos que se podrían disponer. Por ejemplo: Digitalización, accesibilidad —aquí se incluye la accesibilidad a las sedes de las UTS en los ayuntamientos, para lo que se ha pedido que se facilite a los ayuntamientos la posibilidad de optar a estos fondos—, en cambio no se pueden solicitar fondos para reforma y adaptación de centros de día o residencias porque la Mancomunidad, ni ninguno de los ayuntamientos de los municipios que la integran, es titular de esos centros. Otra línea que sí se ha solicitado es la que permite la adaptación de viviendas de personas usuarias de Centros de Día, en caso de firmarse el correspondiente convenio, la Mancomunidad debería aprobar una ordenanza o unas bases Reguladoras de Subvenciones para la gestión de los fondos.

Se han hecho gestiones para que también los ayuntamientos puedan solicitar y obtener los fondos correspondientes para la accesibilidad a los espacios destinados a los Servicios Sociales.

#### 3.5.- PLAN CORRESPONSABLES PARA 2022.

La Sra. Presidenta hace referencia al informe que se ha trasladado previamente a los vocales, que se transcribe a continuación:

“Se ha recibido en esta Mancomunidad propuesta de La Dirección General de Igualdad de la Comunidad de Madrid, para a participar en la edición de 2022 del Plan Corresponsables (una iniciativa del Ministerio de Igualdad en materia de conciliación) a través de la suscripción del correspondiente convenio.

El Plan Corresponsables se basa en dos ejes de actuación:

- La creación de una Bolsa de cuidados profesionales para familias con hijos/as menores de 14 años.
- Creación de empleo de calidad en materia de cuidados infantiles a través de la promoción de determinados perfiles profesionales cualificados.

La Comunidad de Madrid ha trasladado a las entidades locales, en la propuesta de participación, los importes que pudieran corresponder en el citado convenio para nuestra mancomunidad en función del nº de habitantes de los municipios que la integran, este importe sería de 98.958,00 €.

La Mancomunidad está en condiciones de presentar un proyecto al citado Plan denominado Apoyo y Respiro Familiar, consistente en la puesta en marcha de un servicio de cuidados profesionales para menores en la modalidad de atención domiciliaria, dando cobertura con dicho servicio a las familias más vulnerables. El perfil de familias destinatarias incorporaría a:

- Familias de acogida (especialmente familias con "abuelos" acogedores)
- Mujeres con menores a cargo con expediente abierto en el PMORVG.
- Familias con dificultades para la crianza y/o educación de los menores, que pudieran necesitar asesoramiento, supervisión, acompañamiento y/o seguimiento para mejorar su capacitación parental
- Familias que por sus características puedan encontrarse desbordadas por las responsabilidades prolongadas en el cuidado de los menores que tienen a su cargo (especialmente si existen menores con discapacidad o problemas de conducta), y necesiten en momentos puntuales descansar y tener un respiro para dedicarse a ellos mismos.

El servicio se encuadraría como un recurso a demanda de los profesionales de los programas del Centro de Servicios Sociales: Trabajo Social, Familia e Infancia y PMORVG en el marco de la intervención y apoyo social que se realiza.

El Programa proporcionaría durante un plazo de tiempo un nº de horas semanales de apoyo domiciliario realizadas por técnicos de educación Infantil, técnicos de integración Social y auxiliares de educación infantil o jardín de infancia. También podría proporcionarse el servicio de manera puntual ante una situación sobrevenida.

El programa requeriría probablemente de la aprobación de un reglamento del servicio y de la licitación de un contrato para su ejecución por alguna empresa o entidad con experiencia en atención domiciliaria, estos supuestos y la necesaria formalización del

convenio no permitiría que el programa pudiera ejecutarse antes del mes de julio de 2022, tendría por tanto una duración de un semestre.

Se ha estimado un coste de la hora de servicio en una horquilla que iría entre los 20,00 y los 22,00 euros, y una bolsa de horas semanal para las familias destinatarias entre 60 y 80 horas, por lo que el importe que se necesitaría para acometer el proyecto sería aproximadamente de 45.000,00 €.”

El Sr. director dice que no se ha solicitado su importe máximo porque se ha tenido en cuenta las condiciones para su ejecución: contratación de prestaciones, tiempo en que el programa se va a poder ejecutar, etc. Se ha ajustado la solicitud a las posibilidades de desarrollo del proyecto.

### 3.6.- SITUACIÓN DE TESORERÍA Y DEUDA DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Se ha distribuido a los vocales la situación actual de la deuda de los ayuntamientos. La situación no es mala y, en general, los ayuntamientos pagan con regularidad. Hay dos Ayuntamientos que no pagan y se está estudiando algún procedimiento para requerir el pago y ejecutarlo, procedimiento que hasta la fecha no ha necesitado hacerse nunca en la Mancomunidad.

### 3.7.- OTROS ASUNTOS.

La Sra. presidenta, en relación con las acciones que realiza la Mancomunidad en relación con la llegada de ucranianos refugiados por la guerra, dice que a la Mancomunidad no ha llegado nada por ahora, y que cada ayuntamiento está haciendo lo que puede, y que en el albergue de la Comunidad, en San Lorenzo, hay cien refugiados atendidos por la Cruz Roja. Añade el Sr. director que la Mancomunidad, si tiene que intervenir, una vez empadronados, los tratará como a un vecino más. Ahora las acciones son de información. La Sra. presidenta añade que la Guardia Civil está atendiendo con una oficina y que no se puede hacer más porque la competencia es de la policía nacional. La Mancomunidad no puede intervenir así que solo se informa como servicios sociales.

### 3.8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Moreno Chaves pregunta por cómo se van a pagar las asistencias a las sesiones. El Sr. director responde que el pago se hará por asistencia efectivas a las sesiones y por cada sesión, pero que hay quien todavía no ha facilitado los datos o no ha pedido el pago.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. presidenta, levantó la sesión siendo las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta por mí, el secretario, que certifico.

VºBº

La presidenta